



# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución de Gerencia Municipal N° 0157-2024-MPY

Yungay, 05 de abril de 2024

### VISTOS:

El Informe Técnico N°0001-2024/MPY/07.30, de fecha 6 de marzo de 2024 de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Técnico N°014-2024-MPY/05.12, de fecha 5 de abril de 2024 de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° 149-2024-MPY/05.20, de fecha 5 de abril de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay; respecto al CIERRE DE PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N°2454817, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y/o Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", dispositivo que es concordante con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el cual señala: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; Por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los procesos de contratación de servicios, obras y adquisición de bienes de los gobiernos locales se rigen por la normativa legal en materia de contrataciones, que para el efecto está constituida por lo normativo contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 4.1), del inciso 4), del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva"; es dentro de este contexto que la elaboración de la, el cual se encuentra plenamente justificada conforme a los informes técnicos;

Que, el Artículo 2°, de la Ley N°31589, establece en su inciso "2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley (...);

Que, según las Disposiciones Complementarias Finales, Disposición Cuarta de la Ley N°31589, referente al Cierre de inversiones, establece: "En caso de que la entidad, luego de la evaluación realizada





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el informe de estado situacional, considere que no subsiste la necesidad de continuar con la ejecución de la inversión que contiene una obra pública paralizada, a través de la UEI a cargo procede, bajo responsabilidad, con el registro del cierre de la inversión en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato N° 09: Registro de Cierre de Inversión, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.”;

Que, respecto a la Ejecución por Administración Indirecta, se hace referencia al artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala: "Artículo 59.- Tipos de Ejecución Presupuestal de las Actividades, Proyectos y Componentes. La ejecución de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, de ser el caso, se sujeta a los siguientes tipos: a) Ejecución Presupuestaria Directa: Se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos Componentes. b) Ejecución Presupuestaria Indirecta: Se produce cuando la ejecución física o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes, es realizada por una Entidad distinta al pliego; sea por efecto de un contrato o convenio celebrado con una Entidad privada, o con una Entidad pública, sea a título oneroso o gratuito”;

Que, el numeral 209.4, del artículo 209°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, prescribe lo siguiente: "La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. (...)”;

Que, en esa misma línea en el numeral 1), del inciso 40.3, del artículo 40° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece: "Corresponde a las referidas entidades Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil”;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, establece en su: "Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios. 2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas. 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra. 6. La Entidad contará con una "Unidad





# Municipalidad Provincial de Yungay



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Orgánica" responsable de cautelar la Supervisión de las Obras Programadas. 7. La Entidad designará al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra, en aquellos casos cuyo costo total de la misma sea igual o mayor al monto previsto en la Ley Anual de Presupuesto para la contratación mediante Concurso Público de Precios; o al Ingeniero Inspector, cuando se trate de obras cuyo costo total sea inferior a lo señalado precedentemente. 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas. 9. Durante la ejecución de las obras se realizarán las pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones, conforme a las Especificaciones Técnicas correspondientes. 10. Los egresos que se efectúen en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto. 11. Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso. 12. Posteriormente a la liquidación se procederá a la entrega de la obra a la Entidad respectiva o Unidad Orgánica especializada la cual se encargará de su operación y mantenimiento, asegurando el adecuado funcionamiento de las instalaciones.";

Que, mediante Informe Técnico N°0001-2024/MPY/07.30, de fecha 6 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Yungay, recomienda realizar la liquidación técnica y financiera correspondiente al proyecto;

Que, asimismo, no se cuenta con expediente técnico registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones. En el formato 12-B "Seguimiento a la Ejecución de Inversiones", con fecha 24/02/2022 se describe que el proyecto de inversión "se encuentra ejecutado y en etapa de recepción" con un avance de ejecución física de 0% y con un avance de ejecución financiera de 6.3%. El histórico de la ejecución financiera tiene un devengado acumulado que asciende a S/. 405,857.83, el cual se distribuye como se indica a continuación: El año 2019, se cuenta con un devengado de S/. 73,900. Y el año 2020, se cuenta con un devengado de S/. 331,957.83;

Que, con Informe Técnico N°014-2024-MPY/05.12, de fecha 5 de abril de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Yungay, concluye: "3.1 El Proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YUNGAY - PROVINCIA DE YUNGAY DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2454817, no se encuentra programado dentro la Programación Multianual de Inversiones, la cual se tendría que incorporar dentro del PMI como Inversiones No Previstas, para su posterior liquidación. 3.2. La Gerencia de Desarrollo Social, encargada en la ejecución en aquel entonces, debería realizar los trámites necesarios para el proceso de liquidación técnica y financiera del indicado proyecto, para su posterior evaluación y registro en el Banco de Inversiones mediante Formato N°09: Registro de cierre de inversión por la UEI.";

Que, mediante Informe Legal N°0149-2024-MPY/05.20, de fecha 05 de abril de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, emite la siguiente opinión, que: "4. Que, existiendo Informe por parte del área usuaria, EL INFORME TECNICO N°014-2024/05.12 de OPMI se recomienda el cierre del proyecto mediante acto resolutivo. 4.2 COMUNICAR Y DERIVAR a la UEI, la expedición del acto resolutivo asimismo realícese evaluación y registro en el Banco de Inversiones





# Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



mediante Formato N°09: Registro de cierre de inversión; para su respectivo pronunciamiento. 4.3 COMUNICAR, al Órgano de Control Institucional; Así mismo a la Secretaría Técnica Municipal para el Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre las actuaciones administrativas que han evitado el cumplimiento de la finalidad del proyecto antes mencionado y así el deslinde de las responsabilidades correspondientes para los funcionarios que incumplieron con sus deberes. 4.4 Que, se derive a las áreas correspondientes para su notificación y continuación del trámite administrativo.";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades al Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el CIERRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YUNGAY – PROVINCIA DE YUNGAY – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N°2454817.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la UEI (Unidad Ejecutora de Inversiones), REALÍCE la EVALUACIÓN Y REGISTRO en el Banco de Inversiones mediante Formato N°09: Registro de cierre de inversión, asimismo deberá emitir el Informe Técnico, correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** -COMUNICAR, a la Secretaria Técnica de PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS (PAD), a fin de que realicen las acciones de investigación para las sanciones administrativas y/o deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO.** -REMITIR Y COMUNICAR, copias de los actuados al Órgano de Control Institucional a la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, a fin de tomar las acciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - DISPONER, el fiel cumplimiento de la presente Resolución bajo responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Planificación y Presupuesto, División de Estudios y UEI de la Municipalidad Provincial de Yungay.

**ARTÍCULO SEXTO.** - NOTIFICAR a las Gerencias y División correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay ([www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)), **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY  
  
Econ. Luis Vergara Gabriel  
GERENTE MUNICIPAL

EERI/Abg. ITHC

